



ESTATUTOS

CORPORACIÓN “CENTRO DE PADRES COLEGIO CONCEPCIÓN”

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º.- Créase una Corporación de derecho privado denominada “Centro de Padres Colegio Concepción”, que se registrará por las normas de Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, con las modificaciones introducidas por la Ley 20.500 sobre Asociaciones y Participación ciudadana en la Gestión Pública y por las disposiciones de los presentes Estatutos, el Decreto Supremo N° 565 del Ministerio de Educación Pública, D.O. 8.11.1990, y, en forma supletoria, por el Decreto Supremo N° 110 del Ministerio de Justicia, D.O. 20.03.1979.

Los fines y objetivos de la Corporación serán los propios del Centro de Padres Colegio Concepción contenidos en este Estatuto.

La Corporación tendrá por domicilio la comuna de Chiguayante.

Su duración será indefinida y el número de sus socios ilimitado.

ARTÍCULO 2º.- El Centro de Padres, organismo que representa a los Padres y Apoderados ante las autoridades del establecimiento, tendrá por objeto:

- a) Establecer y fomentar vínculos entre el hogar y el establecimiento que faciliten:
 - 1.- la comprensión y el apoyo familiar hacia las actividades escolares;
 - y
 - 2.- el ejercicio del rol que corresponde desempeñar a los padres y apoderados en el fortalecimiento de los hábitos, ideales, valores y actitudes que la educación fomenta en los alumnos
- b) Fomentar la preocupación de sus miembros por la formación y desarrollo personal de sus hijos y pupilos y, en consonancia con ello, promover las acciones de estudio y capacitación que apoyen el mejor cometido de las responsabilidades educativas de la familia.

- c) Promover la integración activa de sus miembros en una comunidad inspirada en principios, valores e ideales comunes expresados en el Proyecto Educativo del Establecimiento.
- d) Cooperar con la labor del establecimiento educacional y estimular la cooperación y participación de la Comunidad hacia éste.
- e) Apoyar la labor educativa del establecimiento, aportando iniciativas, esfuerzos y recursos para favorecer el desarrollo integral del alumnado.
- f) Mantener comunicación permanente con los niveles directivos del establecimiento, tanto para difundir entre sus miembros el Proyecto Educativo del Establecimiento, sus políticas y programas, como para plantear, las inquietudes, motivaciones y sugerencias de los padres y apoderados relativas al proceso educativo y de vida escolar.
- g) Orientar recursos para, según las necesidades de los alumnos, apoyar la creación y mejoramiento de la infraestructura y material didáctico necesario en pos de la calidad de la educación, por ejemplo, con la implementación de biblioteca, adquisición de libros y útiles escolares, equipos audiovisuales, laboratorios, equipos deportivos, auxilio en vestuario, y otros que busquen el mismo fin.
- h) Comunicar a la Dirección del establecimiento los problemas que afectan a un curso, grupo de cursos o al establecimiento completo
- i) Conocer, cuando la Dirección del establecimiento lo estime procedente, el presupuesto y el plan anual de inversiones de fondos del establecimiento e informar a la Dirección de las observaciones que le merezca. Del mismo modo, podrá conocer el balance del año anterior y plantear las observaciones que estime pertinentes; y
- j) Ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que las leyes les señalen.

Esta Corporación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus organismos de administración.

Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de esta Corporación o a incrementar su patrimonio.

ARTÍCULO 3º.- El Centro de Padres del Colegio Concepción reconoce en su organización y estructura interna los siguientes organismos:

- a) Asamblea General (Ordinaria y Extraordinaria).
- b) Directorio.



- c) Delegados de Curso y Consejo de Delegados.
- d) Microcentros de Curso.
- e) Comisión Revisora de Cuentas; y
- f) Comisión Calificadora de Elecciones.

TITULO II DE LOS SOCIOS Y DE SUS OBLIGACIONES Y DERECHOS

ARTÍCULO 4º.- Los socios del Centro de Padres Colegio Concepción podrán ser de tres clases: activos, cooperadores y honorarios.

Artículo 5º.- Considerando que el Centro de Padres es un organismo que comparte y colabora con los propósitos educativos y sociales del establecimiento y que la familia constituye un agente esencial en la formación de los niños y los jóvenes, serán socios activos, el padre o la madre, o en su defecto su tutor o curador y el apoderado que, sin ser progenitor, haga las veces de alguno de ellos, que tengan hijos o pupilos en calidad de alumnos del Colegio Concepción, que así lo soliciten, sin perjuicio de su derecho de designar a un tercero para actuar en su representación. .

La persona designada deberá ser mayor de edad.

ARTICULO 6º.- Son socios cooperadores las personas naturales o jurídicas que se comprometan a contribuir al cumplimiento de los fines del Centro de Padres del Colegio Concepción. Si esta contribución fuere de carácter económico, el Directorio y el socio cooperador fijarán su monto de común acuerdo. Los socios cooperadores no tendrán más derecho que el ser informados anualmente de la marcha de la institución, ni otra obligación que la de cumplir oportunamente con la contribución a que se hubieran comprometido.

ARTICULO 7º.- Son socios honorarios aquellas personas a quienes el Directorio por sus merecimientos o destacada actuación a favor del establecimiento o del centro de padres, otorgue esta distinción por unanimidad, siempre que sea aceptada por el favorecido. Los socios honorarios no tendrán derecho ni obligaciones.

ARTÍCULO 8º.- Los socios activos tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar con derecho a voz y voto en las Asambleas Generales

- b) Elegir y ser elegidos para los cargos de miembros al Directorio de la Corporación.
- c) Ser beneficiarios de los servicios y prestaciones que, de acuerdo con los estatutos y reglamentos, otorgue la corporación a sus miembros.
- d) Presentar cualquier proyecto o proposición al estudio del Directorio, el que decidirá su rechazo o inclusión en la tabla de una asamblea general. Todo proyecto o proposición patrocinada por el 10% de los socios, con anticipación de 15 días a la Asamblea General, será presentada a la consideración de ésta, y
- e) Recibir información del Centro de Padres sobre el Proyecto Educativo del Establecimiento, sus políticas y programas, del proceso educativo y de vida escolar.

Una copia del Estatuto y de los Reglamentos que procedan, estarán a disposición de los Padres y Apoderados en la página Web de la organización educacional a la que pertenece esta Corporación , mientras cuente con la autorización de la Dirección del Establecimiento, y en una copia escrita en la secretaria del Centro de Padres.

ARTÍCULO 9º.- Serán obligaciones de los socios activos:

- a) Respetar y cumplir los Estatutos, los Reglamentos y los Acuerdos y Resoluciones del Directorio, de las Asambleas Generales y de los Microcentros;
- b) Desempeñar con celo y oportunidad los cargos o comisiones que se le encomienden;
- c) Pagar puntualmente las cuotas sociales, sean estas ordinarias o extraordinarias;
- d) Asistir a las sesiones de las asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias, y a las reuniones del Consejo de Delegados de Curso y de los Microcentros, ejerciendo sus derechos en la forma establecida en los Estatutos y Reglamentos del Centro; y
- e) Procurar acrecentar el prestigio del Centro de Padres, absteniéndose de incurrir en conductas contrarias a sus deberes y obligaciones, y que falten el respeto y dañen la honra de los otros miembros del Centro de Padres, de esta Corporación en su conjunto, y de la comunidad escolar en su totalidad.

ARTÍCULO 10º.- Los socios activos serán sancionados por las faltas que cometen como tales, con algunas de las siguientes medidas disciplinarias. -



- a) Amonestación verbal.
- b) Amonestación por escrito.
- c) Suspensión:
 - 1.- Hasta por seis meses de todos sus derechos en caso de incumplimiento reiterado o grave de sus obligaciones como socio;
 - 2.- Transitoriamente, por atraso superior a un año en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias como socio, suspensión que cesará de inmediato al cumplirse la obligación morosa, y
- d) Expulsión, en los casos de haber cometido actos que comprometan el prestigio o la existencia misma de la institución. Los delitos relacionados con los fondos o los bienes sociales darán lugar a la expulsión del o los socios comprometidos, sin perjuicio de las acciones civiles y criminales que correspondan.

La suspensión hasta por seis meses y la expulsión deberá ser acordada con el voto conforme de los dos tercios de los miembros presentes del Directorio, en sesión citada expresamente al efecto, tras investigación encargada a uno de sus miembros, que hará las veces de instructor, ante quién el socio afectado tendrá el derecho de ser oído, presentar sus descargos y defenderse de la acusación que se formule en su contra. Si el socio afectado alega sesgo de parcialidad en el instructor, podrá solicitar por una sola vez, el cambio del miembro del directorio que lleva la investigación. Una vez terminada la investigación, el instructor elevará los antecedentes al directorio para que dicte fallo proponiendo la aplicación de una de las medidas disciplinarias, previstas en el estatuto, o su absolución. El Directorio deberá fallar en un plazo de 15 días corridos, sin perjuicio de poder ampliar este plazo en caso de ser necesarias nuevas pruebas. La resolución del Directorio se notificará al interesado por carta certificada, acompañándose a ella copia de los antecedentes en que se funda.

Si el afectado fuere un Director, el acuerdo de expulsión deberá ser tomado con exclusión de ese Director. Se entenderá practicada la notificación por carta certificada transcurridos cinco días hábiles contados desde la fecha de su recepción por la oficina de correos. El socio afectado por una medida de expulsión podrá solicitar al Directorio su reconsideración dentro del plazo de 30 días contados desde la fecha de la notificación de tal resolución. Además, podrá

apelar ante la Asamblea General de Socios dentro del mismo plazo, la que deberá deducirse subsidiariamente del recurso de reconsideración. El Directorio pondrá en conocimiento la apelación en la próxima Asamblea General Extraordinaria de socios que se cite especialmente convocada al efecto, la cual resolverá, en definitiva, sin debate, previa relación del Secretario del Directorio. Durante este período, el socio conservará sus derechos y obligaciones de tal en el tiempo intermedio.

La denuncia de las faltas reguladas en este artículo, sólo serán admitidas a tramitación si se realizan dentro del plazo de seis meses contados desde la fecha en que se cometió la infracción. Tratándose de una infracción cometida por un socio en el ejercicio de un cargo dentro de esta corporación, el plazo de seis meses comenzará a computarse desde la fecha en que ha cesado en dicho cargo.

ARTÍCULO 11º.- La calidad de socio se pierde:

- a) Por dejar de pertenecer el alumno al establecimiento.
- b) Por renuncia.
- c) Por expulsión; y
- d) Por haberse constituido en mora de las cuotas sociales durante dos años, a lo menos.

Sin embargo, no se perderá la calidad de socio por el atraso en el pago de las respectivas cuotas sociales, cuando el socio se encuentra afectado por enfermedad o accidente debidamente comprobado, que le cause imposibilidad para el trabajo por más de tres meses. El no pago de las cuotas sociales durante un año completo, suspenderá el goce de sus derechos, los cuales se recuperarán tan pronto como el socio se ponga al día en sus pagos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 10, letra c) N°2 de estos estatutos.

La calidad de socio cooperador y la de honorario se pierden por muerte, en el caso de las personas naturales, disolución o cancelación de la Personalidad Jurídica, en el caso de las entidades que gozan de ese beneficio, y por renuncia.

La de socio cooperador, además, por el incumplimiento de las obligaciones contraídas, a favor de la Corporación, sean en dinero u otro tipo de apoyo, durante seis meses consecutivos, sin perjuicio de que, si el directorio así lo acuerda a solicitud del interesado, pueda



recuperar esa calidad siempre que se ponga al día en las contribuciones económicas o de otra naturaleza, a que se hubiere comprometido.

TITULO III DE LAS ASAMBLEAS

ARTÍCULO 12º.- Las Asambleas Generales serán Ordinarias o Extraordinarias.

La Asamblea General Ordinaria se efectuará a lo menos dos veces anualmente, entre los meses de marzo y diciembre de cada año, y en ella deberán tratarse las materias que a continuación se indican, sin perjuicio de que, además, puedan serlo todas aquéllas que la ley o el presente Estatuto no reserve al conocimiento y resolución de las Asambleas Generales Extraordinarias:

- a) La memoria anual de las actividades de la Institución y el Balance correspondiente al período inmediatamente anterior, como también el informe de la Comisión Revisora de Cuentas.
- b) Determinación de las cuotas de incorporación y ordinarias que deben pagar los socios activos, según corresponda.
- c) Aprobación y/o modificación del Presupuesto Anual de entradas y gastos de la Corporación.
- d) Proclamación de los miembros del Directorio electos en votación de acuerdo al proceso eleccionario desarrollado de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de Elecciones que se dictará al efecto.
- e) Elección de los miembros de la Comisión Calificadora de Elecciones cuando corresponda, como también de la Comisión Revisora de Cuentas; y
- f) El informe del proceso eleccionario emitido por los miembros de la Comisión Calificadora de Elecciones.

Si por cualquier causa no se celebrare una Asamblea General Ordinaria en el tiempo estipulado, la Asamblea a que convoque posteriormente el Directorio y que tenga por objeto conocer de las mismas materias, tendrá, en todo caso, el carácter de Asamblea General Ordinaria.

ARTICULO 13º.- Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cada vez que el Directorio acuerde convocar a ellas, por estimarlas necesarias para la marcha de la institución, o cada vez que lo soliciten al presidente del Directorio, por escrito, un tercio a lo menos de los socios, indicando el o los objetivos de la reunión. En estas Asambleas Extraordinarias únicamente podrán tratarse las materias indicadas en la convocatoria. Cualquier acuerdo que se tome, sobre otras materias será nulo.

ARTICULO 14º.- Serán materias para ser tratadas exclusivamente en la Asamblea General Extraordinaria las siguientes:

- a) La reforma de los Estatutos de la Corporación.
- b) La disolución de la Corporación.
- c) Las reclamaciones contra los Directores para hacer efectivas las responsabilidades que conforman a la ley y los estatutos les correspondan.
- d) La adquisición, hipoteca y venta de los bienes raíces de la Corporación, y todas las materias a que se refiere la parte final del Artículo 29, y
- e) La enajenación o prenda de bienes muebles cuyo valor sea superior a UF50.

Los acuerdos a que se refieren las letras a), b) y d) deberán reducirse a Escritura Pública que suscribirá en representación de la Asamblea General, la persona o personas que ésta designe sin perjuicio de la representación de la Corporación, que corresponde al Presidente.

ARTÍCULO 14º BIS.- Las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias podrán celebrarse de manera presencial y/o telemática o por medios de comunicación a distancia.

La manera de llevar a cabo la asamblea lo decidirá el Directorio, teniendo en especial consideración la necesidad de facilitar la asistencia de la mayor cantidad de socios posible, en las mejores condiciones de seguridad y participación. Si en la asamblea en cuestión se llevará a cabo un acto eleccionario, la decisión la tomará en conjunto con la Comisión Calificadora de elecciones

En el caso de que la asamblea se realice de manera remota o híbrida, será necesario asegurar fehacientemente la expresión de la voluntad de cada miembro de la organización, para ello deberá utilizarse una plataforma de votación electrónica que, a lo menos garantice que sólo voten las personas debidamente autorizadas, que cada socio vote sólo una vez, que el servicio de base de datos que tenga almacenada la información generada con la utilización de la plataforma esté respaldado en dispositivos de almacenamiento locales y externos, en caso de ser necesaria su recuperación; que garantice la participación

telemática de ministros de fe que supervisen y controlen el proceso eleccionario, cuando sea necesario, a través de un sistema de claves o llaves, y puedan certificar el resultado de la elección, como asimismo dejar constancia de las observaciones que los participantes realicen sobre el proceso. Contando todos estos respaldos con mecanismos que aseguren la integridad de su contenido por medio de códigos hash, firmas electrónicas o similares que puedan existir en el futuro. La determinación de la plataforma de votación electrónica a utilizarse en cada asamblea o votación remota le corresponderá en cada oportunidad al directorio y a la comisión calificadora de elecciones, los que sesionarán conjuntamente para tal efecto.

ARTICULO 15º.- Las Asambleas Generales Ordinarias serán convocadas por un acuerdo del Directorio y si éste no se produjere por cualquier causa, por su Presidente o cuando lo solicite un tercio, a los menos de los socios.

ARTÍCULO 16º.- Las citaciones a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias se notificarán a los padres y apoderados por medio de la Agenda Institucional de su hijo o pupilo, informando además en la página Web del Centro de Padres y del Colegio, y correo electrónico de los socios. La Citación se hará, a lo menos, con diez días corridos de anticipación a la fecha de la respectiva Asamblea y deberá contener la tabla de reunión. Con la misma anticipación el material que será tratado en la Asamblea será enviado a los socios mediante sus correos electrónicos.



El Director del establecimiento colaborará con la máxima diligencia, a fin de que las citaciones sean comunicadas y despachadas oportunamente y los padres y apoderados tomen debido conocimiento de ellas.

ARTÍCULO 17º.- Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias se entenderán legalmente instaladas y constituidas, en primera citación, con la concurrencia de, a lo menos, la mitad más uno de los socios activos. Si en primera citación no se reuniere este quórum, se dejará constancia en acta, y en la misma oportunidad, en hora de segunda citación, la Asamblea se realizará con los socios que asistan.

ARTÍCULO 18º.- Los acuerdos en las Asambleas Generales se tomarán con el acuerdo de la mayoría absoluta de los socios activos presentes, salvo en los casos en que la ley o los estatutos hayan fijado una mayoría especial.

ARTÍCULO 19º.- Cada socio activo tendrá derecho a un voto.

ARTÍCULO 20º.- De las deliberaciones y acuerdos adoptados, deberá dejarse constancia en un libro especial de actas que será llevado por el Secretario; las Actas serán escrituradas por medio de sistemas mecanografiados, adosadas a las hojas foliadas del Libro de Actas de modo tal que no puedan ser desprendidas. Las actas serán firmadas por el Presidente, por el Secretario o por quienes hagan sus veces, y además por dos socios que designe cada Asamblea.

En dichas actas, podrán los socios asistentes a la Asamblea estampar las reclamaciones convenientes a sus derechos, por vicios de procedimientos relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la misma.

Sin perjuicio de lo anterior, y cuando la mayoría absoluta de los socios activos presentes lo estimen pertinente, se deberá dejar constancia de las deliberaciones y acuerdos adoptados, además de lo dicho precedentemente, por cualquier otro medio que resulte suficiente para producir fe de lo obrado.

ARTICULO 21º.- Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Corporación y actuará como Secretario el que lo sea del Directorio o la persona que haga las veces.

Si faltare el presidente presidirá la Asamblea el Vicepresidente y en caso de faltar ambos el Director u otra persona que la propia asamblea designe para este efecto

TÍTULO IV DEL DIRECTORIO

ARTÍCULO 22º.- La institución será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de un presidente, un vicepresidente, un secretario general, un prosecretario, un tesorero y dos Directores. Quienes durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos hasta por dos veces en períodos consecutivos.

La renovación del Directorio se hará por parcialidades cada año, procediéndose a renovar en cada oportunidad cuatro o tres Directores, en forma alternada, según corresponda, a menos que sea necesario renovar el directorio completo, en cuyo caso los miembros elegidos durarán en sus cargos por el periodo que les correspondía ejercer a los directores reemplazados y que cesaron en sus cargos sin terminar su periodo.

Formará parte del directorio con derecho a voz, pero no a voto, por derecho propio, el Director del Establecimiento Educacional “Colegio Concepción”, o la persona que designe en su representación para ese efecto. El Director del establecimiento educacional señalado podrá hacer uso de los derechos que este inciso le confiere, siempre y cuando lo estime procedente, pero el no ejercicio de los mismos no afectará al desempeño de la Corporación y al del Directorio elegido.

ARTÍCULO 23º.- La Asamblea General Ordinaria proclamará los candidatos al Directorio que resultaren electos de un proceso eleccionario. El proceso eleccionario se efectuará conforme a un reglamento aprobado por la Asamblea, mediante votación universal, secreta e informada en la cual cada socio activo, conforme al artículo 5º y 8º letra a) del estatuto, sufragará en una sola oportunidad, como máximo por la cantidad de directores a renovar, debiendo recaer su votación en personas distintas. Se proclamarán elegidos a los que



resulten con el mayor número de votos hasta completar el número de Directores que deban elegirse.

En caso de producirse empate para ocupar el último cargo que ha de llenarse, se estará en primer lugar de la antigüedad ininterrumpida de los postulantes como socio de la institución. Si el empate se produjera entre socios con la misma antigüedad, se definirá mediante un sorteo realizado mediante una moneda al aire. El directorio que resulte elegido asumirá sus funciones una vez constituido.

Para la conducción del proceso eleccionario existirá un organismo denominado Comisión Calificadora de Elecciones que obrará de acuerdo a al reglamento de elecciones que se dicte al efecto.

ARTÍCULO 24º.- Para ser miembro del Directorio se requiere:

- a) Ser mayor de edad.
- b) Saber leer y escribir.
- c) Ser socio activo, con una antigüedad de a lo menos un año como socio.
- d) No haberle sido aplicada la medida disciplinaria comprendida en la letra d) del artículo 10.
- e) No haber sido condenado por crimen o simple delito en los 15 años anteriores a la fecha de la elección del Directorio; y
- f) No ser miembro de la Comisión Calificadora de Elecciones, ni la Comisión Revisora de Cuentas de la organización.
- g) **Tener las cuotas sociales, ordinarias y extraordinarias, al día al momento de la inscripción de su candidatura.**

ARTÍCULO 25º.- Una vez designado, el Directorio se constituirá en una reunión que deberá realizarse dentro de los diez días siguientes a la Asamblea que lo proclamó electo. En su primera sesión, el Directorio procederá a designar, por mayoría de votos de entre sus componentes, en votación secreta, un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario General, un Prosecretario y un Tesorero. Los miembros restantes tendrán el carácter de Directores.

El Director del Establecimiento Educacional a que se refiere el artículo 22 y el representante que designe de acuerdo a esa norma, no podrán ser elegidos para ocupar cargos nominados dentro del Directorio de la Corporación.

ARTÍCULO 26º.- El Directorio sesionará ordinariamente, a lo menos, una vez cada dos meses y extraordinariamente cada vez que el

Presidente lo determine o lo pidan a éste la mayoría de los miembros, indicando el objeto de la reunión.

Las citaciones a sesiones ordinarias y extraordinarias del Directorio se harán por carta dirigida al domicilio que sus miembros tengan registrado en la Corporación, o por medios electrónicos a la dirección de correo que los miembros registren al efecto en la corporación. En dichas comunicaciones se indicará el o los objetos de la reunión, únicos que podrán ser tratados en la misma.

Las sesiones del Directorio sólo se podrán llevar a efecto si cuentan con la asistencia de cuatro miembros como mínimo. Los acuerdos que adopten requerirán para su validez del voto conforme de la mayoría absoluta de los miembros presentes en la reunión. En caso de que en la adopción de un acuerdo se produzca un empate, se dirimirá por el voto del que presida la reunión.

ARTÍCULO 27º.- En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia o imposibilidad definitiva de un Director para el desempeño de su cargo, el Directorio podrá nombrar un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que falte para completar su período al Director reemplazado.

Se entiende por ausencia o imposibilidad definitiva en los casos en que un miembro del Directorio no asista a cuatros sesiones consecutivas sin la debida justificación, **como asimismo cuándo se constituya en mora en el pago de las cuotas sociales por seis meses o más.**

ARTÍCULO 28º.- El Directorio tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Dirigir la Corporación de acuerdo a sus objetivos y administrar sus bienes;
- b) Estimular la participación de los padres y apoderados en las actividades del Centro de Padres;
- c) Informar periódicamente a la Dirección del Establecimiento acerca del desarrollo de programas de trabajo del Centro, de las inquietudes e intereses de los padres y apoderados en torno a la marcha del proceso escolar, y solicitar de dicha Dirección la información indispensable para mantener actualizados a los padres y apoderados de los propósitos y desarrollo del Proyecto Educativo del Establecimiento.
- d) Convocar a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, de conformidad con los dispuesto en los artículos 12 y 13 de estos Estatutos, y a las reuniones con el Consejo de Delegados de Curso.



- e) Informar a los padres y apoderados, directa o indirectamente y a través de las reuniones del Consejo de Delegados de Curso, de los propósitos y desarrollo del Proyecto Educativo del Colegio, de las fuentes de financiamiento del Centro y del presupuesto anual de entradas y gastos.
- f) Elaborar los Informes, Cuentas, Memorias, Balances y otros que le corresponde presentar a la Asamblea General o en reuniones del Consejo de Delegados de Curso.
- g) Declarar la imposibilidad definitiva de desempeño de un cargo electo, tanto de un Director como de un miembro la Comisión Revisora de Cuentas y del Comisión Calificadora de Elecciones, cuando al electo le afectare alguna de las causales del artículo 10º y/o 24º. En ese caso, el Directorio deberá nombrar un reemplazante por el tiempo que falte para completar el período del cargo afectado, de acuerdo al artículo 27.
- h) Redactar y someter a la aprobación de la Asamblea General los reglamentos que deberán dictarse para el buen funcionamiento de la Corporación y todos aquellos asuntos y negocios que estime necesario someter a su deliberación.
- i) Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales.
- j) Rendir cuenta por escrito a la Asamblea General Ordinaria que corresponda, de la inversión de los fondos y de la marcha de la Corporación durante el período en que ejerza sus funciones, mediante una memoria, balance e inventario que en esa ocasión someterá a la aprobación de los socios.
- k) Resolver las dudas y controversias que surjan con motivo de la aplicación de los Estatutos y Reglamentos.
- l) Proponer a la Asamblea General la designación de los representantes de la entidad ante los organismos correspondientes.
- m) Elaborar el plan de trabajo que se desarrollará anualmente por el Centro de Padres y darlos a conocer a los socios activos.
- n) Formular el presupuesto anual de entradas y gastos y presentarlo a aprobación por la Asamblea General Ordinaria.
- o) Designar, en lo posible de su seno, comisiones especializadas para tareas específicas de carácter permanente o provisorio. Siempre que esas comisiones se integren por socios de la Corporación no podrán éstos recibir remuneración alguna.
- p) Designar a los socios honorarios.
- q) Autorizar al Presidente para invertir sumas determinadas de los fondos sociales, previa consulta y con el acuerdo de a lo menos cuatro de los directores reunidos en sesión de directorio, sin perjuicio de

rendir cuenta de esas inversiones en la primera sesión del Directorio que se realice después de efectuadas aquéllas.

r) Contratar a las personas que sea necesario para desempeñar cargos o funciones remuneradas.

s) Administrar el Fondo de Subvenciones y Otros Beneficios de acuerdo al Reglamento que se dicte al efecto.

t) Designar reemplazantes a los Directores en caso de fallecimiento, ausencia, renuncia o imposibilidad de alguno para desempeñarse, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de los presentes Estatutos, y

u) Todas aquéllas que estos Estatutos o los reglamentos aprobados de la Corporación le otorguen.

ARTÍCULO 29º.- Como administrador de los bienes sociales, el Directorio está facultado para comprar, vender, donar, dar y tomar en arrendamiento, ceder mobiliario; dar y tomar en arrendamiento inmuebles por un período no superior a cinco años; aceptar cauciones, otorgar cancelaciones y recibos, celebrar contratos de trabajo, fijar condiciones y poner término a ellos; celebrar contratos de mutuo y cuentas corrientes; abrir y cerrar cuentas corrientes de depósito, de ahorro y crédito y girar sobre ellas, retirar talonario y aprobar saldos; endosar y cancelar cheques; constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar sociedades y comunidades, asistir a las juntas con derecho a voz y voto; conferir y revocar poderes y transferir; aceptar toda clases de herencias, legados o donaciones, contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de la póliza, firmar, endosar y cancelar pólizas, estipular en cada contrato que se celebre, los precios, plazos y condiciones que juzgue convenientes; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dicho contrato; poner término a los contratos vigentes, por resolución, desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales, delegar en el Presidente y un Director o en dos o más Directores o en un tercero con acuerdo unánime del Directorio, el ejercicio de las facultades económicas que tiene en la gestión de la Corporación y las administrativas para la organización interna de la misma, y ejecutar todos aquéllos que tiendan a la buena administración de la Corporación.

En el caso de aquellas donaciones que no sean de las contempladas en el Fondo de Subvenciones y Otros Beneficios, cuando aquellas sean de un monto superior a 25 Unidades de Fomento, deberán ser aprobadas por una Asamblea General.



Sólo por un acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria de socios se podrá comprar, vender, hipotecar, permutar, ceder, transferir los bienes raíces de la Corporación, constituir servidumbres y prohibiciones de gravar, enajenar y arrendar inmuebles por un plazo superior a cinco años. El mismo acuerdo debe existir para la enajenación o prenda de los bienes muebles cuyo valor sea igual o exceda las UF50.

ARTICULO 30º.- Acordado por el Directorio cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en los artículos precedentes, lo llevará a cabo el Presidente o quien lo subrogue en el cargo, conjuntamente con el Tesorero u otro Director, si aquel no pudiere concurrir. Ambos deberán ceñirse fielmente a los términos del acuerdo del Directorio o de la asamblea en su caso.

ARTICULO 31º.- De las deliberaciones y acuerdos del Directorio, se dejará constancia en un libro de Actas que será firmado por todos los Directores que hubieran concurrido a la sesión.

El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo deberá exigir que se deje constancia de su opinión en el Acta.

TITULO V DEL PRESIDENTE

ARTÍCULO 32º.- El Presidente del Directorio lo será también de la Corporación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá, además, las siguientes atribuciones:

- a) Presidir las reuniones del Directorio y las Asambleas Generales de socios;
- b) Ejecutar los acuerdos del Directorio sin perjuicio de las funciones que los estatutos encomienden al Secretario, Prosecretario, Tesorero y otros funcionarios que designe el Directorio.
- c) Organizar los trabajos del Directorio y proponer al Directorio el plan general de actividades en la corporación, estando facultado para establecer prioridades en su ejecución.
- d) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y acuerdos de la Corporación.
- e) Nombrar las comisiones de trabajo que estime convenientes;
- f) Firmar la documentación propia de su cargo y aquellas en que deba representar a la Corporación

- g) Dar cuenta, en la Asamblea General Ordinaria de socios que corresponda en nombre de Directorio, de la marcha de la institución y del estado financiero de la misma.
- h) Las demás atribuciones que determinen estos Estatutos.

ARTICULO 33º.- Corresponderá al vicepresidente:

- a) El control de la constitución y funcionamiento de las comisiones de trabajo.
- b) Subrogar al Presidente en caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad temporal, renuncia o fallecimiento, el Vicepresidente ejercerá las funciones de Presidente hasta la terminación del respectivo período.

TITULO VI DEL SECRETARIO, PROSECRETARIO Y TESORERO

ARTICULO 34º.- Corresponderá al Secretario:

- a) Desempeñarse como Ministro de Fe en todas las actuaciones en que le corresponda intervenir y certificar como tal la autenticidad de las resoluciones o acuerdos del Directorio y de la Asamblea General.
- b) Redactar y despachar bajo su firma y la del Presidente toda la correspondencia relacionada con la Corporación.
- c) Contestar personalmente y dar curso a la correspondencia de mero trámite.
- d) Tomar las actas de las sesiones del Directorio y de las Asambleas Generales, redactarlas e incorporarlas antes de que el respectivo organismo se pronuncie sobre ellas, en los libros respectivos, bajo su firma.
- e) Informar a la asamblea conforme al contenido del archivo sobre las inhabilidades que afecten a los postulantes al Directorio cuando procediere.
- f) Despachar las citaciones a Asambleas de socios ordinarias y extraordinarias en conformidad a lo dispuesto en el artículo 16.
- g) Formar la tabla de sesiones del Directorio y de Asambleas Generales de acuerdo con el Presidente
- h) Autorizar con su firma las copias de las Actas que solicite algún miembro de la Corporación,
- i) En general cumplir con todas las tareas que le encomiende el Directorio, el Presidente, los estatutos y los Reglamentos, relacionados con sus funciones.



ARTÍCULO 35º.- Corresponderá al Prosecretario:

- a) Llevar al día el archivo de toda la documentación de la Institución.
- b) Llevar el registro de socios, confeccionar las solicitudes de ingresos y atender a los socios en sus inquietudes e intereses y en sus solicitudes de subvenciones y otros beneficios y peticiones; y
- c) Subrogar al Secretario en los casos de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad temporal, renuncia aceptada, fallecimiento, hasta el término del impedimento o la designación y toma de posesión del nuevo Secretario General.

ARTICULO 36º.- Los deberes y obligaciones del tesorero como encargado y responsable de la custodia de los bienes y valores de la Corporación,

- a) Rendir fianza a satisfacción del Directorio al hacerse cargo de sus funciones, de conformidad con las disposiciones del Reglamento.
- b) Llevar al día los libros de contabilidad de conformidad con lo que al respecto se disponga en los Reglamentos.
- c) Mantener depositados en cuenta corriente, en la institución bancaria que acuerda el Directorio, los fondos de la Corporación.
- d) Efectuar, conjuntamente con el Presidente, todos los pagos o cancelaciones relacionadas con la institución, debiendo al efecto firmar los cheques, giros y demás documentos necesarios.
- e) Organizar la cobranza de las cuotas y de todos los recursos de la entidad.
- f) Exhibir a las comisiones correspondientes todos los libros y documentos de la Tesorería que le sean solicitados para su revisión y control.
- g) Presentar en forma extraordinaria un estado de tesorería, cada vez que lo acuerde el Directorio o la Asamblea General Ordinaria y el Balance General de todo el movimiento contable del respectivo período y
- h) Llevar y mantener al día los inventarios de todos los bienes de la institución.

ARTICULO 37º.- Corresponderá a los Directores:

- a) Integrar las comisiones de trabajo, que acuerde designar el Directorio o la Asamblea General.
- b) Asistir con puntualidad y regularidad a las sesiones de Directorio y a las Asambleas Generales.

- c) Cooperar al cumplimiento de los fines de la Corporación y a las obligaciones que incumben al Directorio y,
- d) En los casos de ausencia del Presidente y del Vicepresidente, presidir las sesiones del Directorio, previa designación de entre los directores presentes, hecha en la misma sesión, a requerimiento del secretario general.

TITULO VII DEL COMISIÓN CALIFICADORA DE ELECCIONES

ARTÍCULO 38º.- Existirá un organismo denominado Comisión Calificadora de Elecciones que estará compuesto por cinco miembros –socios activos- y tendrá a su cargo la calificación de los candidatos al Directorio y la conducción de la elección de los miembros del Directorio. Los miembros de la Comisión Calificadora De Elecciones serán elegidos por votación directa en una Asamblea General Ordinaria, citada al efecto, a lo menos setenta días antes de la fecha en que corresponda renovar a algunos de los miembros de la mesa directiva.

Para ser miembro de la Comisión Calificadora de Elecciones, las personas elegidas deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 24º del presente Estatuto.

No podrán integrar la Comisión Calificadora De Elecciones quienes tengan vínculo familiar o de parentesco con los candidatos de la mesa directiva, como tampoco quienes ejerzan algún cargo en la directiva del Centro de Padres ni en la Comisión Revisora de Cuentas.

La comisión elegida, votará en forma interna por un Presidente y un Secretario.

ARTÍCULO 39º.- Corresponderá al Comisión Calificadora de Elecciones la calificación de los postulantes, la organización, realización y control de la elección de los integrantes de la mesa directiva, con excepción de aquella a que se refiere al artículo 25º de los Estatutos, de los integrantes de los Microcentros y aquella relativa a los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas, respecto de la cual sí deberán velar por el correcto desarrollo de la misma. En el cumplimiento de estas funciones, deberá resolver, sin ulterior recurso,



las reclamaciones formuladas con motivo del proceso eleccionario. Recibirá, además, todos los votos emitidos y procederá a su recuento.

Los miembros del Comisión Calificadora de Elecciones durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente. Para ser elegido se requiere ser socio activo de la organización.

Son aplicables a los miembros de la Comisión Calificadora de Elecciones las disposiciones del artículo 27º de los Estatutos para las situaciones en él contempladas.

Habrá un Reglamento que determinará y normará las funciones y atribuciones de la Comisión Calificadora de Elecciones.

TITULO VIII DE LOS DELEGADOS DE CURSO Y DEL CONSEJO DE DELEGADOS

ARTÍCULO 40º.- Los Delegados de Cursos serán los encargados de organizar y orientar la participación de los apoderados y padres de familia de cada curso, en el cumplimiento de los objetivos del Centro de Padres. Les corresponderá, asimismo, vincular los respectivos cursos con la Directiva del Centro de Padres. Durarán un año en el cargo y podrán ser reelegidos.

Los Delegados serán elegidos en la primera reunión de curso que se celebre.

La elección se efectuará con los socios activos del respectivo curso que asistan a dicha reunión, A la elección, acuerdo y requisitos para ser delegado, se le aplicarán las disposiciones de los artículos 18, y 24, letras a, b, d y e de estos estatutos, sin perjuicio de los reglamentos que se dicten para el funcionamiento de la reunión y las actividades que deban cumplir los delegados que se elijan.

Habrá un Delegado por Curso y el Presidente del Microcentro se podrá desempeñar, por derecho propio, como Delegado de Curso.

ARTÍCULO 41º.- El Directorio convocará a reuniones de trabajo de los Delegados de Curso, parciales (por niveles o ciclos) o totales, en

calidad de área de Consejo de Delegados de Curso, de acuerdo al reglamento que para el efecto se dicte y en subsidio conforme las normas de este Estatuto, cada vez que las tareas del Centro de Padres lo hagan necesario para el adecuado desarrollo de las funciones de los Delegados.

ARTÍCULO 42º.- Las reuniones del área o Consejos de los Delegados de Curso convocadas por el Directorio, tendrán por objeto dar cumplimiento a las siguientes funciones de aquéllos:

- a) Asegurar una adecuada representatividad de todos los cursos y una participación efectiva de todos los miembros del Centro de Padres.
- b) Servir de enlace entre el Directorio y los Microcentros de Curso, y entre los Microcentros del Establecimiento, para una comunicación efectiva y expedita entre estos organismos y todos los apoderados, para lograr una plena participación e integración de los padres y apoderados del Colegio.
- c) Detectar las necesidades e intereses de los Microcentros de Curso y de sus apoderados, a fin de que se les atienda e incorpore al Plan Anual de Trabajo del Centro de Padres.
- d) Participar en la formulación, programación y coordinación de las actividades anuales contempladas en el Plan Anual de Trabajo de la Corporación "Centro de Padres Colegio Concepción";
- e) Recoger, recibir y entregar información para los Cursos y para el Directorio, y proponer al Directorio, las personas encargadas de los organismos internos del Centro y a los miembros de las Comisiones de Trabajo y Comisiones Asesoras.
- f) Coordinar las actividades que desarrollen los organismos internos y comisiones del Centro con las que realizan los Microcentros;
- y
- g) Conocer los procedimientos y fuentes de financiamiento del Centro, los montos de las cuotas sociales y el presupuesto anual de entradas y gastos elaborado por el Directorio.

TITULO IX DE LOS MICROCENTROS

ARTÍCULO 43º.- Por cada curso del establecimiento existirá un Microcentro de Padres, el que estará integrado por los padres y apoderados del respectivo curso.



A los Microcentros corresponderá, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, cumplir y promover las funciones del Centro de Padres establecidas en el artículo 2º del presente Estatuto.

ARTÍCULO 44º.-En la primera reunión de Padres y Apoderados que se celebre cada Microcentro elegirá democráticamente una directiva y el delegado de curso. El Presidente del Microcentro se podrá desempeñar, por derecho propio, como Delegado de Curso. La directiva y los delegados permanecerán un año en sus funciones pudiendo ser reelegidos.

La elección de la directiva del Microcentro de Curso se hará de acuerdo a lo normado por el Reglamento que para el efecto se dicte al efecto. Los requisitos requeridos para ser miembro de la directiva serán los establecidos en los artículos 5º y 24º letras a, b, d y e.

La directiva de cada Microcentro estará integrada a lo menos por: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Delegado de Curso, cuyas funciones las determinará el Reglamento ya citado y, en subsidio, conforme las normas del Estatuto del Centro de Padres.

ARTÍCULO 45º.- A las directivas de los Microcentros les corresponderá fundamentalmente:

- a) Estimular la participación de todos los miembros del Microcentro en las actividades promovidas y programadas por el Centro de Padres.
- b) Detectar las necesidades e intereses de los Alumnos, Padres y Apoderados del Curso, a fin de que se las atienda e incorpore al Plan Anual de Trabajo del Centro de Padres.
- c) Conocer y difundir entre los miembros del Microcentro el Proyecto Educativo del Establecimiento, sus políticas y programas específicos para el nivel, y plantear, por intermedio de los Delegados de Curso y del Consejo de Delegados, las inquietudes, motivaciones y sugerencias de los padres y apoderados relativas al proceso educativo y de vida escolar.
- d) Promover las acciones de estudio y capacitación que sean convenientes para el mejor cometido de las responsabilidades educativas de la familia y, con ello, fomentar la preocupación de sus miembros por la formación y desarrollo personal de sus hijos y pupilos.
- e) Poner en ejecución los programas específicos de trabajo y decisiones, que en el marco de los fines y funciones del Centro de Padres sean acordadas por los miembros del Microcentro; y

f) Vincular al Microcentro con el Directorio del Centro de Padres y con los otros Microcentros, a través del Delegado de Curso y del Consejo de Delegados. Vincular al Microcentro con el Profesor Jefe de Curso, Profesores del Curso y co-docentes y, cuando corresponda, con la Dirección del establecimiento.

g) Velar por la correcta administración de los fondos del curso, que haga el Tesorero elegido al efecto, quien al terminar su periodo estará obligado a rendir acabada cuenta de su gestión

ARTÍCULO 46º.- Los Microcentros podrán realizar reuniones de trabajo con los Padres y Apoderados del Curso, asesorados por el respectivo Profesor Jefe, en lo posible bimensualmente; del mismo modo podrán realizar reuniones de trabajo, sin la asesoría del Profesor Jefe, para tratar materias propias del Centro de Padres.

Los Padres y Apoderados de los Microcentros tienen la obligación de concurrir al establecimiento cada vez que sean citados por sus organismos y personas competentes; su inasistencia determinará que deben acatar los asuntos y acuerdos tomados en dichas convocatorias y, asimismo, hacerse cargo de lo contemplado en el contrato de Servicios Educativos que ha firmado sobre estas materias.

Los apoderados en general, deben asumir un marcado compromiso con la educación de sus pupilos como principales educadores naturales de los alumnos; deben facilitar el trabajo docente y cuidar del cumplimiento del Proyecto Educativo del Colegio; concurrir al establecimiento para enterarse del progreso de sus pupilos; y asumir la responsabilidad total que contemple el Reglamento de Convivencia Escolar del Establecimiento y el contrato de Servicios Educativos que presta el Colegio.

ARTÍCULO 47º.- Para la organización y puesta en marcha de las distintas actividades que el Centro de Padres del Colegio Concepción realiza durante el año, delegará sus funciones en Comisiones de Trabajo integradas por miembros de las Directivas de los distintos Microcentros, las que podrán actuar individual o conjuntamente, dependiendo de la naturaleza, características y complejidad de la actividad encomendada. Esta designación la hará el Directorio de esta Corporación, procurando la alternancia de los distintos cursos en la designación. Y para esto, dará la publicidad necesaria para que cada Directiva de microcentro o miembro de ella, tenga la oportunidad de postular.



Para efectos de motivar la participación en las Comisiones de Trabajo antes señaladas, el Centro de Padres podrá destinar recursos para financiar las iniciativas de dichos grupos de trabajo, recursos que serán definidos por el Directorio en cada caso con criterios de igualdad y proporcionales al trabajo desarrollado.

TITULO X DE LOS BENEFICIOS SOCIALES

ARTÍCULO 48°.- El Centro de Padres podrá proporcionar a sus socios y familiares los beneficios sociales que señala el presente estatuto, de acuerdo con el programa de actividades y el presupuesto de entradas y gastos que apruebe la Asamblea General Ordinaria a que se refiere la letra c) del Artículo 12°.

Para los efectos de la aplicación de este artículo, se entiende por familiares de los socios activos a todos los hijos hasta los 18 años de edad o mientras tenga la calidad de alumno del colegio, a sus hermanos que cumplan esta condición de edad, y al padre y la madre del alumno.

ARTICULO 49°.- El monto de cada uno de los beneficios de carácter asistencial será fijado anualmente para el respectivo período por la Asamblea General Ordinaria, a proposición fundada por escrito del Directorio, considerando las disponibilidades de la institución. Los beneficios sociales no involucran un seguro y, por lo tanto, los socios o sus familiares, en su caso no podrán exigir su pago de la Corporación, la cual los tomará sólo, en la medida que disponga de fondos para ello.

ARTICULO 50°.- Un Reglamento normará los beneficios sociales contemplados en este Título, incluidos en el Fondo de Subvenciones y Otros Beneficios señalado en la letra c) del Artículo 12° de los Estatutos.

TITULO XI DEL PATRIMONIO SOCIAL

ARTICULO 51°.- El patrimonio de la Corporación estará formado por:

1. Las cuotas ordinarias.
2. Las cuotas extraordinarias
3. Los bienes que la institución adquiriera o cualquier título y
4. El producto de los bienes y actividades sociales.

ARTICULO 52°.- La cuota ordinaria será anual y pagadera en mensualidades tendrá un valor mínimo de 1 UTM del mes de noviembre de cada año, y será determinada para el período siguiente dentro de los límites señalados en este artículo, por la Asamblea General Ordinaria, a proposición fundada del directorio y considerando las necesidades económicas de la entidad.

ARTICULO 53°.- Las cuotas extraordinarias serán fijadas por las Asambleas Generales Extraordinarias en casos calificados y cuando sean precisas para el cumplimiento de los fines de la Corporación.

En todo caso los fondos recaudados por concepto de cuotas extraordinarias no podrán ser destinados a otro fin que no sea el objeto para el cual fueron recaudados a menos que una Asamblea General convocada especialmente al efecto resuelva darle otro destino.

TITULO XII DE LA COMISION REVISORA DE CUENTAS

ARTÍCULO 54°.- La Comisión Revisora de Cuentas estará integrada por tres socios activos de la Corporación que serán elegidos por mayoría absoluta en la Asamblea General Ordinaria que la tenga en tabla, en votación directa y a mano alzada.

Se proclamarán elegidos a los que en una misma y única votación resulten con el mayor número de votos hasta completar el número de integrantes que deban elegirse. En caso de producirse empate para ocupar el último cargo que ha de llenarse, se estará a lo señalado en el artículo 23º del presente Estatuto.

En la misma votación y con la misma modalidad, se elegirán 3 suplentes para el eventual reemplazo o sustitución de los titulares.

Para ser miembro de la Comisión Revisora de Cuentas será necesario cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 24 y,



deseablemente desarrollar una actividad o desempeñar una profesión u oficio relacionado con el área contable y/o financiera.

ARTÍCULO 55º.- Los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas durarán un año en sus cargos, y podrán ser reelegidos hasta por dos períodos consecutivos.

En el caso que, algún evento de los contemplados en el artículo 27 afectare a uno o más de los miembros titulares de la Comisión Revisora, los suplentes irán ocupando los puestos vacantes siguiendo el orden de los votos que hayan obtenido, quien permanecerá en el cargo por el período que le faltaba al reemplazado para terminarlo.

Si el impedimento fuere sólo temporal, de acuerdo al concepto que sobre temporalidad de un impedimento señala el Estatuto para el caso de un Director, se procederá de la misma manera contemplada en el inciso anterior, y hasta que cese dicho impedimento.

La Comisión Revisora será presidida por el miembro que haya obtenido mayor número de sufragios en la respectiva elección. Si hubiese más de un miembro en esa situación el empate se dirimirá a favor de aquel que tenga mayor antigüedad ininterrumpida como socio; si aún así se mantuviera el empate, se resolverá con moneda al aire.

ARTÍCULO 56º.- Las funciones y atribuciones de la comisión serán las siguientes:

- a) Solicitar semestralmente a la organización los libros de contabilidad y los comprobantes de ingreso y egreso, como, asimismo, inspeccionar las cuentas bancarias y toda otra documentación de interés mercantil y contable que lleve la corporación.
- b) Informar en Asamblea General Ordinaria sobre la marcha de la tesorería y el estado de las finanzas, dando cuenta de cualquier irregularidad o hecho detectado dentro de sus funciones y período que comprometa los intereses económicos del Centro de Padres, pero, en ningún caso, podrá intervenir en los actos administrativos de la organización, ni objetar las decisiones del Directorio tomadas de acuerdo a sus atribuciones, deberes y facultades.

- c) Presentar en la Asamblea General Ordinaria a que se refiere el artículo 12º del presente Estatuto, un informe escrito sobre las finanzas de la Corporación, sobre la forma que se ha llevado la tesorería durante el año y sobre el balance del ejercicio anual que confeccione el tesorero, recomendando a la Asamblea la aprobación o rechazo, total o parcial, del mismo.
- d) Comprobar la exactitud del inventario; y
- e) Para el normal funcionamiento, la Comisión Revisora de Cuentas deberá atenerse a todos aquellos artículos que le sean aplicables en el presente Estatuto.

TITULO XIII

DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DE LA DISOLUCIÓN DEL CENTRO DEL PADRES.

ARTÍCULO 57º.- La reforma de los Estatutos sólo podrá ser acordada con el voto conforme de los dos tercios de los asistentes a la Asamblea General Extraordinaria, citada exclusivamente con el objeto de pronunciarse sobre el proyecto de reforma que deberá presentar el Directorio, por propia iniciativa o por un tercio de la asamblea general de socios. La Asamblea General Extraordinaria deberá celebrarse con la asistencia de un Notario que deberá certificar que se han cumplido todas las formalidades que el Estatuto exige para acordar la modificación de él o la disolución de la entidad, según corresponda.

ARTÍCULO 58º.- La disolución voluntaria de la Corporación sólo podrá ser acordada por dos tercios de los asistentes a la Asamblea General Extraordinaria citada solamente para pronunciarse sobre la proposición de disolución acordada por el Directorio, sobre la base exclusiva de no disponer de medios para cumplir las finalidades de la institución.

ARTÍCULO 59º.- Aprobada por el Gobierno de Chile, a través del Ministerio correspondiente, la disolución voluntaria, o decretada la disolución forzada de la Corporación, sus bienes pasarán a la “Corporación de Educación Masónica de Concepción”.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS



Artículo primero. - Derógase íntegramente los Estatutos del “**Centro de Padres Colegio Concepción de Concepción**” contenidos en acta protocolizada con fecha 27 de octubre de 1986, ante el Notario de Concepción, don Jorge Condeza Vaccaro.

Artículo segundo. - En la Asamblea General Ordinaria del mes de noviembre del año siguiente a la aprobación de estos estatutos, se elegirá tres miembros del Directorio, que reemplazarán a los tres que, a esa fecha, hayan completado su período. En la Asamblea General Ordinaria del mes de noviembre del año subsiguiente al señalado precedentemente se elegirán los cuatro miembros restantes del Directorio, de manera de viabilizar y dar cumplimiento, en lo sucesivo, a la elección por parcialidades establecida en estos Estatutos.

Artículo segundo bis.- Atendida la fuerza mayor constituida por el estallido social en 2019 y la crisis sanitaria provocada por el COVID-19 en 2020 y 2021, todos los miembros del Directorio cumplieron con sus respectivos periodos de mandato, habiendo sido prorrogados por disposición expresa de la Ley 21.239, y hasta tres meses después de terminado el estado de excepción, conforme lo prescrito en el art. único transitorio, letra a) de dicho cuerpo normativo. Con todo, el espíritu de la norma del Artículo 14 y Segundo transitorio de estos Estatutos tiene por objeto una elección diferida de sus miembros, de manera que una parcialidad de éstos reciban a los nuevos miembros electos a fin de dar continuidad a la gestión del órgano directivo, es por ello que al realizarse la elección del año 2021, cesarán inmediatamente en sus cargos los miembros cuyo mandato habría finalizado en 2019, y la parcialidad restante, es decir, aquellos cuyo mandato habría terminado en 2020, se mantendrán en sus cargos por un año más con el objeto de mantener las elecciones diferidas y cumplir así con el propósito último de las normas ya señaladas.

Artículo segundo ter: La primera asamblea que se realice de manera remota, conforme la modificación introducida por el artículo 14 bis, no podrá ser de aquellas en que se efectúe un proceso electoral.

Artículo tercero.- Se confiere poder especial tan amplio cuanto en derecho se requiera a doña Andrea Paz Sepúlveda Monsálvez , cédula nacional de identidad nro. 13.192.887-4, y a don José Agustín Donoso Musiate, cédula nacional de identidad nro. 8.826.131-3, para que, actuando conjunta o separadamente uno cualquiera de ellos, solicite al Secretario Municipal respectivo el registro de la reforma o modificación integral de los Estatutos de esta Corporación,

facultándolos para aceptar las modificaciones que dicho Secretario Municipal, el Servicio de Registro Civil e Identificación u otras autoridades competentes estimen conveniente introducirles y, en general, para realizar y firmar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta reforma.

Dic. 2017